



RESOLUCIÓN N° 11135 DE 2019  
( 06 MAY 2019 )

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE LOCALIZADOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ALBERTO FARFAN BELLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el dia 09 de mayo de 2018, expidió la Resolución 0753 siendo publicada en la gaceta oficial el dia 24 de mayo de 2019, resolución por medio de la cual se establecieron, *"Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones"*.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de Mayo 09 de 2018, establece *"las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo."*

Que mediante oficio identificado con numero de radicado ENT- 4659 de fecha 13 de julio de 2018, el señor JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía. N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva, La Guajira, solicito se le otorgara permiso de movilización de 6.750 sacos plásticos con capacidad de 20 kilogramos de carbón vegetal existente, ubicados en la finca los Bermúdez en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar la Guajira.

Que mediante oficio SAL-3343-Rpa ENT-4659, siendo debidamente notificado el día 14 de septiembre de 2019, se solicitó al señor JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, información adicional en relación con documentos tales como soportes de la autorización de las personas o naturales a cargo del predio.

Que la información requerida fue entregada mediante oficio N° ENT-6488 de fecha 17 de septiembre de 2018, procediendo mediante documento SAL-6105Rpa-ENT6488 de fecha 21 de noviembre de 2018, a ordenar el pago de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) por concepto de evaluación y trámite ambiental, siendo depositados en la cuenta de ahorros 526-499-83496, Bancolombia, con registro de operación 9265316282 de fecha 27 de noviembre de 2018.

Que mediante auto N° 1717 de fecha diciembre 19 de 2018, se avoco conocimiento de la solicitud de movilización de carbón vegetal existente, solicitado mediante oficio radicado ENT-465, de fecha 13 de julio de 2018, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley, procediendo a ordenar los trámites pertinentes de evaluación ambiental.



7755

CORPOGUAJIRA

Que Atendiendo lo establecido en el auto N° 1717 de fecha diciembre 19 de 2018, se emitió por parte del profesional designado para hacer la evaluación ambiental, informe técnico identificado con numero de radicado INT-252 de fecha 25 de enero de 2019, el cual expresa lo siguiente:

(...)

#### ANTECEDENTES.

De conformidad a oficio con radicado de ENT- 4659 de fecha del 13/07/2018 con Auto de Trámite No 1717 de fecha 19/12/2018, presentado por el señor José Alberto Farfán Bello identificado con cedula de ciudadanía No 17.972.425 de Villanueva, y de acuerdo a la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 expedida por el MADS, "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo; con base en lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
  - Municipio
  - Persona natural o jurídica a cargo
  - Zona de elaboración
  - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
  - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
  - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
  - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

La demanda de consumo de carbón vegetal en el territorio nacional y fuera de este, ha originado que la actividad productiva se haya incrementado de manera acelerada en zonas rurales vulnerable y en especial en territorios indígenas del Departamento de La Guajira, obligando a realizar actividades de control con apoyos de las autoridades policiales, lo cual ha generado grandes volúmenes de carbón vegetal que actualmente se mantienen decomisados en los centros de acopios de esta autoridad ambiental. Estas restricciones han llevado a que las personas que ejercen esta actividad opten por la legalidad, generando confianza y acercamientos con las "CAR" CORPOGUAJIRA y por ende con el MADS, con la finalidad de conseguir solución para lograr movilizar la producción de carbón vegetal que desde hace rato tienen represada, siendo motivo por lo cual se da lo concerniente en el artículo 11 de dicha resolución.

#### 1. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 10 del mes de enero del 2019, con la finalidad de conocer en detalle la cantidad de carbón vegetal producida de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 citado en el antecedente del contexto del informe de visita, es decir, los municipios procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otros como los sitios donde se encuentra este producto acopiado, así como la identificación de los solicitantes.

Una vez realizada la visita de inspección ocular con el objeto de constatar las existencias de carbón vegetal solicitado, se informa lo siguiente:

- a. En la finca Las Bermúdez ubicada en la vereda de Los Haticos jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, se encontró acopio de carbón vegetal en cantidad de 7.650 sacos plásticos de aproximadamente 20 kg, durante la visita se logró verificar que el producto proviene de la finca en referencia, las cantidades antes indicadas son propiedad del señor: José Alberto Farfán Bello CC. 17.972.425 de Villanueva La Guajira.

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO

##### EVIDENCIAS DEL CARBÓN VEGETAL ANTES INDICADO

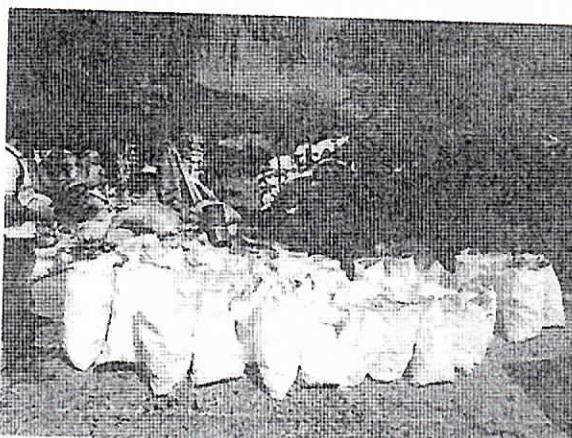


Imagen No 1

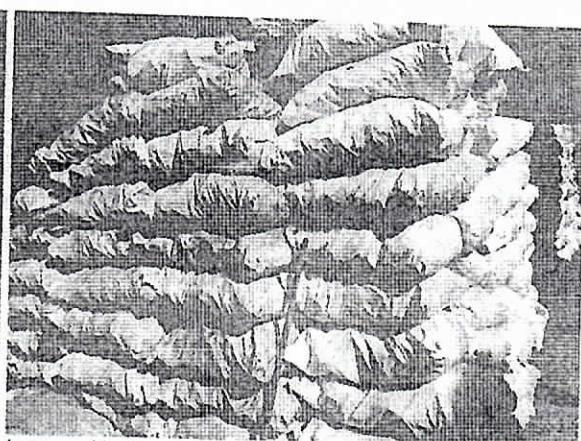


Imagen No 2



Imagen No 3



Imagen No 4

##### REFERENCIA (Lugar Coord. Geog. Ref. 72°44'57.75"O, - 10°45'34.95"N (Datum WGS84)

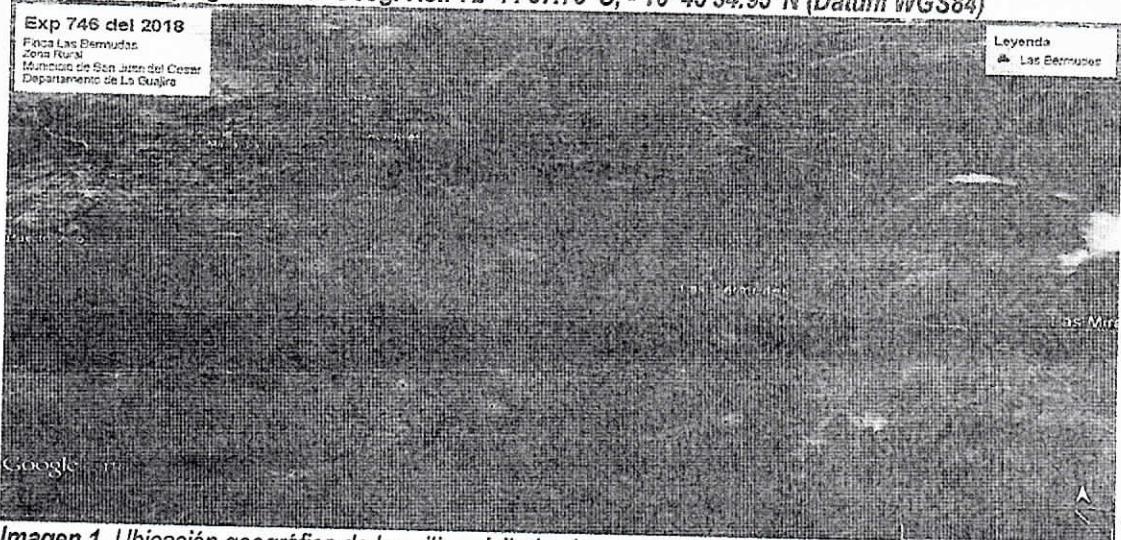


Imagen 1. Ubicación geográfica de los sitios visitados Imagen tomada de Google Earth – 2018

Analizados el escrito de acción de tutela, contestación y pruebas arrimadas por la parte accionante, se puede establecer que existe una solicitud de autorización para la movilización de carbón vegetal desde el municipio de San Juan del Cesar la Guajira hasta la ciudad de Barranquilla, solicitud basada en los requisitos establecidos por la resolución 0753 de 2018 expedida por el ministerio del medio ambiente, la cual fue radicada bajo el número ENT-4659 el día 13/07/18, tal como se puede observar a folio 7 del sub lite, que como respuesta a esa solicitud CORPOGUAJIRA solicitó información o comentarios adicionales mediante oficio No. SAL-3343 RpA: ENT: 4659 de fecha 24/07/18, pero que según se puede observar en la copia aportada como prueba fue recibida por el señor FARFAN el día 14/09/18, requiriéndolo para que aporte autorización por parte del titular o titulares del predio finca LAS BERMUDEZ.

Ante ese requerimiento, el hoy accionante radica el día 17/09/18 bajo el número ENT-6488 una solicitud de reanudación del trámite del permiso de movilización de carbón vegetal existente y de cuyo texto se puede leer que manifestó aportar la documentación requerida en el oficio de información adicional y a su vez aporta copia de la autorización expedida por el dueño de la finca LAS BERMUDEZ; luego, mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2018 el director territorial sur encargado YOVANI DELGADO MORENO, le manifiesta al señor JOSE FARFAN que es claro que la solicitud presentada por él se realizó dentro del término de tiempo otorgado por la normatividad expuesta y que por tal razón la corporación se adhiere a lo solicitado y se liquidan los costos de servicios de evaluación y trámite por el valor de \$350.000 que deben ser cancelados en favor de la corporación y le indica la cuenta a la cual se deberá realizar la consignación, a lo que el accionante accede tal como se puede verificar a folio 16 del expediente.

El día 19 de noviembre de 2018 el suscrito director territorial expide el auto No. 1717 de 2018 mediante el cual procede a dar continuidad y trámite a la solicitud y ordena remitirlo al grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental en aras de verificar los lineamientos señalados en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018.

Acorde con lo anterior el accionante aporta un informe de visita realizada el día 25/01/18 informe técnico, firmado por el técnico operativo ARMANDO ANTONIO GOMEZ AÑEZ y en cuyas conclusiones de manera resaltada en negrillas se puede leer que manifiesta que se considera técnica y ambientalmente viable conceder el correspondiente permiso de movilización de carbón vegetal solicitado.

Queda probado entonces, que el accionante radico la solicitud dentro del término establecido y que a pesar de que la respuesta o solicitud de información adicional fue emitida dentro de ese término solo fue recibida por el interesado hasta el día 14 de septiembre de 2018, así se observa en la copia aportada, situación que no fue desvirtuada por la accionada, luego entonces no se le puede endilgar que no cumplió con los requisitos exigidos dentro del término establecido, pues siempre estuvo presto a cumplir con uno de los requerimientos.

La corporación si bien es cierto no le ha negado el permiso solicitado si ha sido displicente al no darle una respuesta de fondo a su solicitud, ha continuado tramitando cada uno de los pasos a seguir pero ha dilatado los términos para resolver y ello perjudica los derechos fundamentales de una persona que ha sido diligente en su accionar, ha cumplido con cada requerimiento y no ha obtenido los resultados esperados.

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	7.750
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	155.000
Ton carbón	155
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	516,46
Ton leña a m3 leña	3,235
Metros cúbicos de leña	1674
Factor de espaciamiento	0,65
Vol de leña real	1088,1

## 2. CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los 155.000 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en la finca Las Bermúdez, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de: 7.750, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 7.750 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- Se considera técnica ambientalmente viable conceder el correspondiente permiso de movilización del carbón vegetal solicitado.
- Verificado el expediente 746 del 2018 en la solicitud con Radicado ENT – 4659 el número de sacos de carbón vegetal es de 6.750 de 20 kg cada uno, pero al momento de hacer el arqueo se contabilizaron 7.750 sacos de carbón vegetal en el predio.

Que en fecha 15 de abril de 2019, esta corporación fue notificada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo la Guajira de la admisión del contenido de la acción de tutela identificada con número 442794089001 201900072-00, cuyo accionante, es el señor JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, quien alegó vulneración a los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, petición, e igualdad.

Que mediante escrito con radicado SAL-2185 Rpa:ENT2645 de fecha 23 de abril de 2018, se procedió a dar respuesta al juzgado municipal de Hatonuevo la Guajira, respuesta que se realizó dentro del término legal establecido para tal fin.

Que mediante oficio ENT-2911 de fecha 26 de abril de 2019, el juzgado municipal de Hatonuevo la Guajira, comunicó el fallo de tutela 201900072-00, en cuyo fallo decidió tutelar los derechos fundamentales al Devido Proceso, Igualdad, Trabajo del JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía. N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva, La Guajira, ordenando que dentro de las 48 horas siguientes se procediera a ordenar a quien corresponda, expedir el permiso de movilización de carbón vegetal existente solicitado, teniendo en cuenta la siguientes consideraciones.

(.....)



Analizados el escrito de acción de tutela, contestación y pruebas arrimadas por la parte accionante, se puede establecer que existe una solicitud de autorización para la movilización de carbón vegetal desde el municipio de San Juan del Cesar la Guajira hasta la ciudad de Barranquilla, solicitud basada en los requisitos establecidos por la resolución 0753 de 2018 expedida por el ministerio del medio ambiente, la cual fue radicada bajo el número ENT-4659 el día 13/07/18, tal como se puede observar a folio 7 del sub lite, que como respuesta a esa solicitud CORPOGUAJIRA solicitó información o comentarios adicionales mediante oficio No. SAL-3343 RpA: ENT: 4659 de fecha 24/07/18, pero que según se puede observar en la copia aportada como prueba fue recibida por el señor FARFAN el día 14/09/18, requiriéndolo para que aporte autorización por parte del titular o titulares del predio finca LAS BERMUDEZ.

Ante ese requerimiento, el hoy accionante radica el día 17/09/18 bajo el número ENT. 6488 una solicitud de reanudación del trámite del permiso de movilización de carbón vegetal existente y de cuyo texto se puede leer que manifestó aportar la documentación requerida en el oficio de información adicional y a su vez aporta copia de la autorización expedida por el dueño de la finca LAS BERMUDEZ; luego, mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2018 el director territorial sur encargado YOVANI DELGADO MORENO, le manifiesta al señor JOSE FARFAN que es claro que la solicitud presentada por él se realizó dentro del término de tiempo otorgado por la normatividad expuesta y que por tal razón la corporación se adhiere a lo solicitado y se liquidan los costos de servicios de evaluación y trámite por el valor de \$350.000 que deben ser cancelados en favor de la corporación y le indica la cuanta a la cual se debe realizar la consignación, a lo que el accionante accede tal como se puede verificar a folio 16 del expediente.

El día 19 de noviembre de 2018 el suscrito director territorial expide el auto No. 1717 de 2018 mediante el cual procede a dar continuidad y trámite a la solicitud y ordena remitirlo al grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental en aras de verificar los lineamientos señalados en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018.

Acorde con lo anterior el accionante aporta un informe de visita realizada el día 25/01/18 informe técnico, firmado por el técnico operativo ARMANDO ANTONIO GOMEZ AÑEZ y en cuyas conclusiones de manera resaltada en negrillas se puede leer que manifiesta que se considera técnica y ambientalmente viable conceder el correspondiente permiso de movilización de carbón vegetal solicitado.

Queda probado entonces, que el accionante radico la solicitud dentro del término establecido y que a pesar de que la respuesta o solicitud de información adicional fue emitida dentro de ese término solo fue recibida por el interesado hasta el día 14 de septiembre de 2018, así se observa en la copia aportada, situación que no fue desvirtuada por la accionada, luego entonces no se le puede endilgar que no cumplió con los requisitos exigidos dentro del término establecido, pues siempre estuvo presto a cumplir con uno de los requerimientos.

La corporación si bien es cierto no le ha negado el permiso solicitado si ha sido displicente al no darle una respuesta de fondo a su solicitud, ha continuado tramitando cada uno de los pasos a seguir pero ha dilatado los términos para resolver y ello perjudica los derechos fundamentales de una persona que ha sido diligente en su accionar, ha cumplido con cada requerimiento y no ha obtenido los resultados esperados.

Además manifiesta la Corporación si es cierto que se expedidos permisos pero los mismo se expidieron dentro del término establecido, es decir antes del 24 de Agosto de 2018, pero la solicitud del señor FARFAN fue radicada antes de ese término y no se le dio respuesta como si se hizo con otra personas, pues así lo ha manifestado la misma corporación en su contestación, no podemos aceptar que no se les de el mismo trato a todas las personas que se encuentran en igualdad de condiciones.

Por otro lado ha manifestado el señor JOSE ALBERTO FARFAN que esa ese permiso es necesario para desarrollar la actividad laboral a la cual se dedica y de la que deviene su sustento y el de su familia y recordemos que le derecho al trabajo es un derecho fundamental, establecido con uno de los principales pilares del estado social de derechos, por lo tanto se le debe proteger como tal.

En conclusión el despacho considera que debido a la falta de notificación oportuna y a manera injustificada como se han dilatado los términos para dar una respuesta de fondo a la solicitud radicada por el accionante se ha visto vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, y que como quiera que no se le ha dado el mismo trato que a otros solicitantes que en iguales condiciones realizaron solicitudes similares y a ellos si se les resolvió de fondo se está vulnerando su derecho a la defensa y tos el ello ha afectado el derecho al trabajo del accionante, por lo que el despacho tutelara sus derechos fundamentales y ordenara a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, resolver de fondo la solicitud otorgando el permiso de movilización de carbón vegetal solicitado por el accionante como quiera que el técnico operativo de la entidad encargado de verificar los lineamientos hace dicha recomendación.

(.....)

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización, al señor JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía, N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva, La Guajira, para movilizar 155.000 kilogramos de carbón vegetal existente, acopiados en 7750 sacos plásticos con capacidad para 20 kg cada uno, el cual se encuentra en la finca los Bermúdez, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar la Guajira, de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** El señor, JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía, N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo permiso de movilización (Salvoconducto en linea), para lo cual deberá cancelar la sumas establecidas para tal fin.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización tendrá una vigencia de 4 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor, JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía, N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva, deberá Cumplir con la siguiente obligación:

- ❖ Recoger los residuos de carbón vegetal en cada sitio de acopio y enterrarlo de tal manera que estos no sean arrastrados por corrientes fluviales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural.



**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaria de la territorial sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor, JOSE ALBERTO FARFAN BELLO, Identificado con cedula de ciudadanía, N° 17.972.425 expedida en el municipio de Villanueva a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución al personal idóneo de la territorial sur, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 MAY 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyecto: Carlos Pardo  
Reviso: E. Quintero  
Aprobó:

CORPOGUAJIRA  
MAYO 9/19  
FONSECA,

EN LA FECHA ANTERIOR  
DE LA FIRMAS ANTERIOR

José Alberto

Farfán Bello cc. 17.972.425

SE ASESORADO DE LOS DIFERENTES CASOS  
Y EN CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO:  
EL NOTIFICADOR: